

ORD.: N° 335

ANT.: Oficio Ord. N°O-02-S-00356-2024, de la Superintendencia de Seguridad Social.

Oficio Ord. N°O-02-S-00289-2024, de la Superintendencia de Seguridad Social.

Oficio Ord. N°128 de 2024, de la Subsecretaría de Previsión Social.

Oficio CTSS N°176/13/2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde requerimiento que indica (Oficio CTSS N°176/13/2024, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados).



DE: SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

A: COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Subsecretaría el oficio citado en el Antecedente N°3, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, mediante el cual, solicita *“remitir información detallada acerca del proceso de creación e implementación de protocolos en relación con los instrumentos de seguridad requeridos por aquellos que desempeñan y desempeñarán funciones de seguridad municipal”*.

Al respecto, y de acuerdo con lo informado por la Superintendencia de Seguridad Social, mediante oficios señalados en los Antecedentes N°s 1 y 2, cumplo con responder a Ud., bajo los siguientes términos:

En consideración con lo consultado, cabe hacer presente que, mediante oficio ordinario N°O-02-ISESAT-00273-2024 de marzo del 2024, la Superintendencia de Seguridad Social instruyó a los organismos administradores del seguro de la ley N°16.744, informar y remitir antecedentes relacionados con los Programas y/o Protocolos de asistencia técnica específica, que tengan elaborados para entidades empleadoras adheridas y/o afiliadas que cuenten con trabajadores que realicen labores de vigilancia y seguridad (Municipalidades u otros afines); manuales, instructivos u otros que indiquen las medidas de prevención a considerar en el uso de instrumentos de seguridad (bastón, spray y chaleco), así como las medidas de seguridad que deben adoptarse para la prevención de accidentes o enfermedades profesionales; capacitaciones específicas en temas vinculados a la prevención de riesgos y salud en el trabajo, asociados a la vigilancia y la seguridad para trabajadores y empleadores y otros antecedentes con que cuenten, específicos para el sector indicado.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 184 del Código del Trabajo, es obligación del empleador adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo tanto las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como los implementos necesarios para prevenir accidentes del trabajo y enfermedades



profesionales. Estas medidas incluyen la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la capacitación a los trabajadores en estas materias, la entrega a los trabajadores de los equipos de protección personal adecuados, realizar evaluaciones de riesgos en el lugar de trabajo, implementar medidas de control para prevenir accidentes y enfermedades laborales, velando por la salud física y mental de sus trabajadores. Para cumplir con estas actividades, la entidad empleadora puede solicitar la asistencia técnica necesaria al organismo administrador del seguro de la ley N°16.744, al que se encuentre adherido o afiliado.

En respuesta al requerimiento de la Superintendencia de Seguridad Social, los organismos administradores detallaron las acciones asociadas a asistencia técnica, capacitación específica, material de difusión y programas de atención temprana de salud mental, para trabajadores encargados de labores de vigilancia y seguridad municipal, en los distintos ámbitos que éstas funciones abarcan, tales como las actividades de seguridad comunal en ámbitos de prevención, resolución de problemas vecinales y de delitos en la misma comuna, incluyendo la coordinación con organismos encargados del orden público, las diferentes unidades de seguridad (seguridad ciudadana en automóviles, en motocicletas, guardias municipales, etc.), entre otras.

Sobre lo anterior, a continuación, se indican las actividades de asistencia técnica proporcionadas por los organismos administradores, para las entidades empleadoras adheridas y/o afiliadas que cuenten con trabajadores que realicen labores de vigilancia y seguridad (Municipalidades u otros afines):

- **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**

- Capacitaciones y actividades para empresas con personal de seguridad municipal.
- Material de difusión: Guía para funcionarios en situaciones conflictivas y ficha por oficio para guardia de seguridad.
- Evaluación Psicolaboral para Vigilantes: certifica la idoneidad psicológica para cargos de guardia privado con o sin porte de armas, dentro de los recintos de las empresas, y que se mantiene publicado en el portal ACHS.
- Programa de Intervención Temprana en Salud Mental: cuenta con Unidad de Intervención en Crisis (UIC) para las Municipalidades afiliadas, cuyo objetivo es responder a la mitigación de agentes de lesión psicológica asociados a violencia y situaciones disruptivas. Cuenta con atenciones psicológicas para trabajadores que sufren violencia externa (ley N° 16744) la cual funciona 24/7 con un protocolo de activación a un número nacional (fase reactiva) y un programa centrado en tres fases: formativa, preventiva y analítica (fase preventiva).

- **MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN**

No existe un programa específico para la seguridad municipal, la asistencia técnica se adapta a la realidad local de cada municipio. Su asistencia técnica en seguridad y salud laboral contempla:



- Matriz Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos específica, para funcionarios de seguridad pública.
- Manuales y material preventivo sobre el uso de instrumentos de seguridad.
- Capacitaciones en prevención de riesgos y salud laboral.
- Fichas técnicas específicas, trípticos, listas de chequeo.
- Cursos específicos para seguridad privada.
- Cápsulas audiovisuales en Mutuaflifx: Conducción segura de motocicletas.
- Recomendaciones para primeros auxilios psicológicos.

- **INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO**

No ha desarrollado, ni definido un protocolo específico desde el punto de vista técnico para el uso de estos instrumentos de seguridad, en el entendido que no sería parte de su rol. Su asistencia técnica en seguridad y salud laboral contempla:

-Capacitaciones impartidas en temáticas asociadas a cumplimientos normativos: Prevención y combate de incendios, primeros auxilios, prevención frente a la radiación solar, hábitos de cuidado y competencias específicas: talleres de autocuidado y cuidado mutuo, psicología de la emergencia y primeros auxilios psicológicos.

- **INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL**

No ha elaborado este tipo de material, con la precisión y especificidad consultada.

- Realiza capacitaciones al personal que cumple funciones de vigilancia, contratado directamente por los empleadores.

Asimismo, cumpla con hacer presente a usted que, el Decreto Supremo N°40 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo 21° indica que, los empleadores tienen la obligación de informar oportuna y convenientemente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan sus labores, de las medidas preventivas y de los métodos de trabajo correctos.

Es por ello que, especialmente deben informar a los trabajadores acerca de los elementos, productos y sustancias que deban utilizar en los procesos de producción o en su trabajo, sobre la identificación de los mismos (fórmula, sinónimos, aspecto y olor), sobre los límites de exposición permisibles de esos productos, acerca de los peligros para la salud y sobre las medidas de control y de prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos. A su vez, su artículo 22° dispone que los empleadores deberán mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo. Por su parte, el artículo 23°, indica que los empleadores deberán dar cumplimiento a las obligaciones que establece el artículo 21° a través de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los Departamentos de Prevención de Riesgos, al momento de contratar a los trabajadores o de crear actividades que implican riesgos. Cuando en la respectiva empresa no existan los Comités o los





Departamentos mencionados en el inciso anterior, el empleador deberá proporcionar la información correspondiente en la forma que estime más conveniente y adecuada.

Saluda atentamente a Ud.,

CRB/CMH/DRL/PTD/BCC
Inc. antecedentes.

DISTRIBUCIÓN:

- H. Cámara de Diputadas y Diputados.

CC:

- Gabinete, Subsecretaría de Previsión Social.
- Sra. Andrea Soto Araya, jefa División Jurídica, Subsecretaría del Trabajo.
- Sr. Marco Ramírez Horta (mramirez@mintrab.gob.cl), analista de documentación, Subsecretaría del Trabajo.
- División Fiscalía, Subsecretaría de Previsión Social.
- Oficina de Partes, Subsecretaría de Previsión Social.

